



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 3

EDICTO. Ejecución de títulos judiciales 11/2013.

Demandante: Mohamed Bourassi.

Abogada: Susana Fernandez Iglesias.

Demandado: Fanceda Talleres Mecánicos, S.L.

Don Misael Leon Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000011/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Bourassi contra la empresa Fanceda Talleres Mecánicos, S.L., se ha dictado auto en fecha 31-1-13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mohamed Bourassi, frente a Fanceda Talleres Mecánicos, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.442,17 euros en concepto de principal, más otros 386,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 644,21 euros de costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 3360 0000 30 0011 13, debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Fanceda Talleres Mecánicos, S.L., y su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, expido el presente.

En Oviedo, a 18 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.—Cód. 2013-07754.